

COMUNICADO DE PRENSA

INTER CHILE INCUMPLE MEDIDAS ORDENADAS POR EL TRIBUNAL AMBIENTAL

La multinacional desafía las órdenes de reparación ambiental y profundiza la desconfianza de las comunidades afectadas.



Valparaíso, 25 de noviembre de 2024. La irresponsabilidad de Inter Chile con el medio ambiente ha quedado nuevamente en evidencia. A pesar de las órdenes del Tribunal Ambiental de Santiago, emitidas el 13 de marzo de 2024, la empresa no ha cumplido con medidas clave para reparar el daño ambiental y social causado en el sector de La Dormida, en la Comuna de Olmué. (ver nota).

Un Informe que Revela el Incumplimiento

Un acta de seguimiento, notificada el 21 de noviembre del 2024, confirma retrasos significativos en la ejecución de las medidas ambientales y sociales acordadas. Estas acciones, diseñadas para mitigar el impacto ambiental y restaurar la confianza comunitaria, están con plazos vencidos y en muchos casos ni siquiera iniciadas, según denunciaron abogados de la Cámara de Turismo de Olmué.

Medidas Principales Incumplidas:

- Preservación del bosque nativo: Sin reforestación, estudios ni seguimiento de especies protegidas como la *Adesmia resinosa*.
- No se creó un canal permanente ni se realizó una reunión informativa con la Comunidad Agrícola La Dormida, ignorando las normas del Acuerdo de Escazú y medidas acordadas en la Conciliación.
- Señalética de seguridad: No se diseñó ni instaló ninguna señal.
- Impacto de torres de alta tensión: No se realizaron estudios de mitigación relacionados con la construcción de torres.
- Fomento al turismo local: Ningún avance en la elaboración de programas para apoyar el turismo comunitario y el paisajismo.
- Conservación del Belloto del Norte: Sin estudios poblacionales, diagnósticos ni acciones de rehabilitación para esta especie en peligro.

Todos estas inobservancias fueron denunciados expresamente en la audiencia de seguimiento del día 12 de noviembre del año en curso por los abogados de la Cámara de Turismo de Olmué Juan Alberto Molina y Miguel Ignacio Fredes.

Un Patrón de Negligencia Corporativa

Inter Chile no solo incumple con los plazos, sino que muestra una falta total de compromiso con medidas simbólicas y de bajo costo en comparación con la magnitud del daño causado, según lo advertido por el juez del Tribunal Ambiental Cristián Delpiano Lira. Además, los abogados de la Cámara de Turismo de Olmué denunciaron que los abogados de INTER CHILE documentación que respalde algún progreso de las medidas ordenadas.

Un Llamado a la Acción

El incumplimiento de Inter Chile es una afrenta no sólo para las comunidades afectadas y empresas dedicadas al turismo local, sino también para el sistema judicial y los compromisos internacionales de Chile, como el Acuerdo de Escazú. El Tribunal deberá imponer sanciones más estrictas y exigir cumplimiento inmediato. Los abogados analizan nuevos cursos de acción.

Más información:

Email: contacto@defensoriaambiental.cl

Web: www.defensoriaclimatica.cl

Teléfono: +56 9 6669 3096

Las comunidades y los ecosistemas afectados merecen justicia y reparación inmediata.



ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En Santiago, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo las 14:40 horas, ante la Ministra Presidenta Marcela Godoy Flores, y los Ministros Cristián Delpiano Lira y Cristián López Montecinos, se lleva a efecto la audiencia de seguimiento de la conciliación en la causa Rol D N° 56-2020, caratulada "Comunidad Agrícola La Dormida con Interchile S.A.".

La audiencia se celebra con la asistencia del abogado de la demandante, Iván Oyarzún Acuña; de los abogados de la demandada, Matías Montoya Tapia y Cristóbal Gil Lizana; y, de los abogados del tercero coadyuvante de la demandante, Juan Alberto Molina Tapia y Miguel Fredes González.

Luego de una breve exposición sobre el estado de la causa, a cargo del relator Alejandro Jara Straussmann, la Ministra Presidenta hace presente el objetivo de la audiencia, a saber, que las partes informen acerca del estado de avance de la ejecución de las medidas establecidas en la conciliación aprobada por resolución de 13 de marzo de 2024.

El abogado Oyarzún da cuenta que el tercero coadyuvante de la demandante interpuso un recurso de casación en el fondo respecto de la resolución que tuvo por aprobada la conciliación antes citada, el que fue declarado inadmisibles, lo que implicó que las partes se vieran en pie forzado frente a una condición aleatoria, pues si se anulaba la conciliación y la resolución que la aprobó, no nacían los derechos y obligaciones allí contemplados. Plantea que solo desde que quedó ejecutoriada la resolución de la Corte Suprema que declaró inadmisibles el recurso de casación en el fondo deducido por el tercero coadyuvante, nacen obligaciones, quedando firme la conciliación y la resolución que la aprobó. Agrega que, de lo contrario, en el tiempo intermedio habría un pago de lo no debido y un enriquecimiento sin causa, quedando la ejecución de las medidas sin fundamento jurídico. Señala que, en subsidio, lo que procedía era el cumplimiento incidental, conforme a los artículos 233 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual no



B3688B1D-E18C-4780-B832-771CE093117E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.



se ha solicitado ni decretado. Sostiene que las medidas de la conciliación requieren movilizar recursos humanos y materiales, de manera que carecía de sentido su cumplimiento si no estaba firme la resolución que aprobó la misma, que es la fuente de las obligaciones. En virtud de lo expuesto, solicita al Tribunal que se pronuncie sobre el cómputo del plazo.

El abogado Montoya señala que el contexto es bastante incómodo y que su representada está conforme con la conciliación y dispuesta a ejecutarla, pero que, con la demandante, esperaron, por prudencia, que se resolviera la admisibilidad del recurso de casación para proceder a su ejecución, porque si se acogía el recurso carecía de sentido la realización de un esfuerzo humano tan grande. Manifiesta que el tercero coadyuvante de la demandante ha estado presionando en una actitud incoherente, pues ha recurrido en contra de la conciliación y, a la vez, ha instado por su cumplimiento. Señala que Interchile S.A. está partiendo con un plan de trabajo, existiendo un principio de avance, aunque no es grande aún. Precisa que se está ejecutando la medida relativa a la realización del estudio poblacional de la especie *Adesmia Resinosa* y que se ha informado sobre la recolección de semillas. Además, refiere que el día de hoy se informó sobre la realización de estudios y planes de trabajo asociados a una eventual afectación de la especie Belloto del Norte. En particular, indica que se elaboró un informe de diagnóstico. Asimismo, respecto de la medida de viverización, da cuenta que se suscribió el convenio con el INIA de La Cruz y, también, con Biomapu, vivero comunitario de la localidad de Freirina. Señala que el resto de las medidas no se ha ejecutado, pues se está trabajando en ello hace poco, desde que se pronunció la Corte Suprema sobre el recurso.

Consultado por el Tribunal, el abogado Oyarzún corrobora lo sostenido por el abogado Montoya respecto del estado de ejecución de las medidas, señalando que varias de ellas requieren el concurso de la Comunidad Agrícola La Dormida. Refiere que ambas partes han estado en coordinación para su ejecución.



B3688B1D-E18C-4780-B832-771CE093117E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.



El abogado Molina, por su parte, afirma que ninguna de las medidas se ha cumplido y que se han verificado actos asociados, como traspaso de dinero, que atentan contra el artículo 44 de la Ley N° 20.600.

La Ministra Presidenta solicita al abogado Molina que se pronuncie solo respecto de la ejecución de las medidas contempladas en la conciliación.

El abogado Molina plantea que, sobre la base de los documentos que acompañó, el Tribunal debería anular la conciliación y proceder a la celebración de la audiencia de prueba. Hace presente que de su parte no hay animadversión alguna contra la Comunidad Agrícola La Dormida ni contra Interchile S.A.

El abogado Fredes manifiesta que en la CONAF no hay ningún antecedente sobre la presentación de los planes de manejo de corrección, lo que es grave, pues debió efectuarse el 12 de septiembre de 2024.

El abogado Molina hace presente que la interposición de un recurso de casación no suspende los efectos de la conciliación.

El Ministro Cristián López recuerda el objeto de la audiencia, esto es, la revisión del estado de cumplimiento de las medidas. Indica que el Tribunal ha hecho seguimiento de conciliaciones e insta a los abogados a venir preparados, con elementos de análisis, pues el objeto de una audiencia de esta naturaleza es revisar, corregir y, eventualmente, mejorar las medidas, para que se cumpla el objeto de protección.

El abogado Montoya comparte lo afirmado por el ministro López, agregando que le habría gustado haber llegado más preparado, y que la voluntad de la empresa es la ejecución de las medidas, la cual se atrasó por la interposición del recurso de casación, pero ahora que fue resuelto por la Corte Suprema, se ejecutarán lo antes posible.

El Ministro Cristián Delpiano manifiesta que le sorprende que las partes hayan determinado cuándo comienzan los plazos para la ejecución de las medidas, atendido que ello está claro en la conciliación. En tal sentido, señala que los plazos se cuentan desde que ésta fue aprobada. Agrega que se trata de un asunto que no admite doble lectura. Hace presente que en contra de la conciliación no procede recurso alguno y



B3688B1D-E18C-4780-B832-771CE093117E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.



que la sentencia que dicta el tribunal ambiental y los equivalentes jurisdiccionales causan ejecutoria. Señala que hay medidas que se podrían haber implementado sin afectar las finanzas de la empresa, como la instalación de señalética asociada a la existencia de pasivo minero. Solicita a las partes actuar con seriedad y acelerar el cumplimiento de las medidas, considerando que hay plazos ya vencidos y otros que están corriendo. Asimismo, indica que el Tribunal hará seguimiento de la conciliación.

El abogado Oyarzún expresa que en la conciliación se consigna que la demandada se sujeta a la supervisión del Tribunal por el plazo de cinco años. Asevera que no podían hacer caso omiso de la acción de quien ha boicoteado la conciliación permanentemente.

El abogado Molina se refiere a afirmaciones formuladas por el abogado Oyarzún en la asamblea de la Comunidad Agrícola La Dormida, que constan en un audio que acompañó al Tribunal. El abogado Fredes solicita copia de tal audio. La Ministra Presidenta indica que tales peticiones se generen por escrito.

Siendo las 15:13 horas la Ministra Presidenta pone término a la audiencia.

En comprobante y previa lectura, firma la Ministra Presidenta, Marcela Godoy Flores, y los Ministros Cristián Delpiano Lira y Cristián López Montecinos. Firma también el ministro de fe, el Secretario Leonel Salinas Muñoz.



B3688B1D-E18C-4780-B832-771CE093117E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

Marcela Eliana Godoy Flores
Fecha: 21/11/2024

Cristián Delpiano Lira
Fecha: 21/11/2024

Cristián López Montecinos
Fecha: 21/11/2024

LEONEL SALINAS MUÑOZ
Fecha: 22/11/2024



B3688B1D-E18C-4780-B832-771CE093117E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.